

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00195-00
Demandante: Adriana Lucia Vega Guerrero
Demandado: William Javier Gómez Torres
Proceso: Divorcio

En ejercicio del control de legalidad sobre la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá describirse las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra de que es víctima la demandante, a los que refiere la causal No. 3. Del Art. 153 del C.C., toda vez que solo se enuncian consecuencias de ellos. (núm. 5 Ar. 82 C.G.P.)
2. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo dispone el Art. 3 de la ley 2213 de 2022. Se indica en el acápite de notificaciones dos correos electrónicos sin dar cumplimiento a lo normado en el inciso 2 Art. 8 de la ley 2213 de 2022, que señala: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notifica.** (subraya fuera de texto). De no ser posible satisfacer el requisito legal deberá enviarse copia de la demanda a la dirección física que deberá aportar.*
3. No se indicó en cual fue el último domicilio conyugal de la pareja. (Núm. 5 Art.
4. El hecho SEXTO no tiene coherencia.
5. No se indicó el canal electrónico de la demandante.

Reconózcase personería a la Dra. Natividad Suárez Amado como apoderada de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder. Se advierte a la profesional que el anexo audiencia celebrada el 15 de septiembre de 2022 se debe allegar en forma completa.

la juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 24 de octubre de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 21 de octubre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 045 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria